

BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 4 DE OCTUBRE.

Último cambio anterior. FECHAS	VALORES DEL ESTADO 0/0	CAMBIOS DE HOY 0/0	Último cambio anterior. FECHA	VALORES DE SOCIEDADES ACCIONES 0/0	Valor nominal de cada título. Pesetas.	Des- embolsado. 0/0	CAMBIOS DE HOY 0/0
11-2-911	85,25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales....	3-10-912	Banco de España.....	500		448,00
22-8-912	85,10	» E, de 25.000 » » »	2-10-912	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.....	500		239,50
2-8-912	84,85	» D, de 12.500 » » »	6-6-913	Banco Hipotecario de España.....	500	45	
15-10-912	83,70	» C, de 5.000 » » »	18-9-912	Banco de Castilla.....	250		
28-1-912	80,80	» B, de 2.500 » » »	25-9-913	Banco Hispano-American.....	500	45	
14-11-912	85,20	» A, de 500 » » »	3-10-913	Banco Español de Crédito.....	250		126,75
18-10-912	85,00	» H, de 200 » » »	3-10-913	Unión Española de Explosivos.....	100		254,00
18-10-912	85,00	» G, de 100 » » »	2-10-913	Socied. Gral. Azuc. ^a España, Preferentes.....	500		
2-8-912	84,85	En diferentes series.....	27-9-913	» » » Ordinarias.....	500		12,75
		4 POR 100 INTERIOR (30 Diciembre 1908)	19-9-913	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		
3-10-913	79,15	Serie F, de 50.000 pesetas nominales....	30-10-912	La Papelera Española.....	500		
3-10-913	79,20	» E, de 25.000 » » »	27-8-913	Unión Alcohólica Española.....	500		
3-10-913	79,40	» D, de 12.500 » » »	31-7-910	C.º Gral. Mad. ^a de Electricidad.....	100		
3-10-913	80,75	» C, de 5.000 » » »	29-6-911	Sociedad de Chamberl.....	500		
3-10-913	81,50	» B, de 2.500 » » »	12-7-911	Mediodía de Madrid.....	500		
3-10-913	83,40	» A, de 500 » » »	26-9-913	Ferrocarriles M. Z. A.....	475		
3-10-913	85,25	» H, de 200 » » »	29-9-913	Idem Norte de España.....	475		
3-10-913	85,25	» G, de 100 » » »	3-10-913	B.º Español del Río de la Plata.....	475		427,50
1-10-913	83,60	En diferentes series.....		OBLIGACIONES			
		A plazo,	3-10-913	Cédulas del Banco Hipotecario.....	500		97,90, 95 y 98,00
29-9-913	86,10	Fin corriente.....	29-6-913	Socied. Gral. Azuc. ^a Española.....	500		
		4 POR 100 AMORTIZABLE	11-10-910	O.º Gral. Mad. ^a de Electricidad.....	500		
9-10-913	99,10	Serie E, de 25.000 pesetas nominales....	10-5-910	Sociedad do Chamberl.....	500		
30-9-913	91,00	» D, de 12.500 » » »	21-1-912	Mediodía de Madrid.....	500		
30-9-913	91,00	» C, de 5.000 » » »	3-10-913	F. C. M. Z. L. Valladolid a Almiza Serie A.....	500		
3-10-913	90,00	» B, de 2.500 » » »	10-3-908	Idem id., fd. id. » B.	500		
3-10-913	90,00	» A, de 500 » » »	18-6-913	Idem id., fd. id. » C.	500		
25-9-913	91,00	En diferentes series.....	12-8-912	Idem Norte de España. Emisión 17 Enero 1905.			
		5 POR 100 AMORTIZABLE	12-8-912	» » » 1.º serie.....	475		
		A. contado.	12-8-912	» » » 2.º serie.....	475		
3-10-913	99,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales....	12-8-913	» » » 3.º serie.....	475		
3-10-913	99,00	» E, de 25.000 » » »	12-8-913	» » » 4.º serie.....	475		
3-10-913	99,25	» D, de 12.000 » » »	8-9-913	» » » 5.º serie.....	500		
3-10-913	99,50	» C, de 5.000 » » »		Ayuntamiento de Madrid.			
3-10-913	99,50	» B, de 2.500 » » »	23-5-912	Obligaciones.....	100		
3-10-913	99,90	» A, de 500 » » »	22-9-913	Idem por resultados.....	500		83,50
3-10-913	99,60	En diferentes series.....	2-10-913	Id. para pago de expropiaciones en el interior.....	500		92,50

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	362.800
Idem fin corriente.....	0.000
Idem fin próximo.....	0.000
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	34.500
5 por 100 amortizable.....	186.500
Acciones del Banco de España.....	9.500
Idem del Banco Hipotecario.....	0.000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	4.000
Azucareras.—Preferentes.....	0.000
Idem ordinarias.....	8.500
Cédulas del Banco Hipotecario.....	32.500

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS	
París, a la vista, total.....	175.000
Cambio medio.....	105,95
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Londres, a la vista, total.....	5.000
Cambio medio.....	126,78

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 4 de Octubre de 1913.

Los pequeños centros tormentosos de la península ibérica van desapareciendo y sólo queda bien caracterizado un núcleo de perturbación atmosférica sobre el golfo de León, mar Balear y Cataluña como secundario de otro de mayor importancia que atraviesa por las islas británicas. En España se mantiene aún el tiempo algo lluvioso y tormentoso con

vientos flojos que generalmente soplan de la región del Oeste. La temperatura máxima de ayer fué de 27 grados en Murcia y la mínima de hoy ha sido de seis grados en Cuenca. Las presiones más altas residen al Occidente de las Azores (770 milímetros).

Avisos transmitidos a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de

Tenerife, Melilla y Misión Católica de Tánger.

El temporal va a pasar por las islas británicas. Es probable que el tiempo sea lluvioso con vientos frescos de la región del Oeste en Galicia y Cantabria, Mar. Poniente en el Estrecho.

NOTA. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, el cual se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos Generales y Técnicos de las capitales de provincias.

Observaciones del día 4 de Octubre de 1913.

Parque del Retiro (Altitud 667 ms).

Hora.	Barómetro. en m.m. y 60°.	Tem- pera- tura 0°.	Humo- ridad re- lativa. 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en m.m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 8			
0h	704.30	10.1	92	Calma...	0—Calma.....	>	Nuboso.	Temperatura máxima á la sombra..... 16,0
4	703.60	10.2	93	Idem....	0—Idem.....	>	Niebla.	Idem mínima á la sombra..... 9,6
8	704.23	10.9	99	Idem....	0—Idem.....	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 53,4
12	703.56	17.2	67	S	1—Ventolina..	>	Nuboso.	Idem mínima junto al suelo..... 8,8
16	703.03	15.8	73	W	1—Idem.....	Inap.	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas... 114
20	703.58	13.1	75	WSW...	1—Idem.....	>	Casi cubierto.	

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones a la cátedra de Análisis químico general, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

Se convoca a los señores opositores a dicha cátedra para el día 28 del actual, á las dos y media de la tarde, en el local de la Facultad de Farmacia, de esta Corte, para verificar el primer ejercicio, debiendo presentar al propio tiempo el programa y Memoria.

El Questionario que ha de regir en dichas oposiciones se hallará á disposición de los opositores en la Secretaría de dicha Facultad ocho días antes de comenzar los ejercicios.

Madrid, 3 de Octubre de 1913.—El Presidente del Tribunal. José Rodríguez Oarrido.

P—3713

las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, hasta el día 31 del corriente, á las diecisiete horas, y que la aportación de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Alicante el día 5 de Noviembre próximo, á las once horas.

Madrid, 3 de Octubre de 1913.—El Director general, Armiñán.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaña á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—511

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje entre la oficina del Ramo de Manzanares y su estación ferrea, bajo el tipo máximo de 1.600 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección General y oficinas postales de Cáceres, Salamanca, Ciudad-Rodrigo y Gata, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones,

hasta el día 25 de Octubre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección General de Correos el día 30 del indicado Octubre á las once horas.

Madrid, 30 de Septiembre de 1913.—El Director general, Armiñán.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaña á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—803

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje entre la oficina del Ramo de Manzanares y su estación ferrea, bajo el tipo máximo de 1.600 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Ciudad Real y en la estafeta de Manzanares, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos, y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, hasta el día 29 del corriente á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Ciudad Real

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos
y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta, para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas, entre las oficinas del Ramo de Alcoy y Alcolecha (18 kilómetros), bajo el tipo máximo de 750 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Alicante y en la estafeta de Alcoy, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones,

dia 3 de Noviembre próximo á las once horas.

Madrid, 3 de Octubre de 1913.—El Director general, Armiñán.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaña á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fechas y firma del interesado.)

S-809

en la Administración principal de Cuenca, el dia 20 del indicado Octubre, á las once horas.

Madrid, 17 de Septiembre de 1913.—El Director general, Armiñán.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaña á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fechas y firma del interesado.)

S-807

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje ó en automóvil, entre Córdoba y sus estaciones férreas, bajo el tipo máximo de 4.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Córdoba, con arreglo á lo prescripto en el capítulo 1.^º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, hasta el dia 30 del corriente, á las diez y seis horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Córdoba, el dia 4 de Noviembre próximo, á las once horas.

Madrid, 3 de Octubre de 1913.—El Director general, Armiñán.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaña á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fechas y firma del interesado.)

S-810

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje ó en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Cuenca y Yangüés (40 kilómetros), bajo el tipo máximo de 7.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Soria, con arreglo á lo prescripto en el capítulo 1.^º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, hasta el dia 30 del corriente, á las diez y seis horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Soria el dia 6 del mismo á las once horas.

Madrid, 3 de Octubre de 1913.—El Director general, Armiñán.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario, desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaña á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fechas y firma del interesado.)

S-812

lo 8.^º de la Instrucción para la contratación de estos servicios.

2.^a Se obliga también á conducir y entregar por su cuenta y riesgo en todos los establecimientos de la Beneficencia provincial los pedidos que se formulen por los señores Directores de los mismos.

3.^a El tecino será del país y su calidad igual á la mejor que de su clase se expida en los establecimientos de esta capital, debiendo tener, por lo menos, tres meses de salazón y en perfecto estado de conservación.

4.^a El tecino será reconocido por el Profesor Veterinario, y si no cuencies las condiciones previstas si juicio de éste y del señor Director del Establecimiento, el contratista presentará en el plazo que le señale la Dirección, otro que las reúna, y de no hacerlo, se adquirirá por cuenta de la fianza, en cantidad igual á la deseada, obligándose el contratista á reponer la fianza en el plazo de diez días, empezándose á contar éstos desde el siguiente al en que se adquiera el género.

5.^a El precio del kilogramo do tocino será el que quede fijado en el remate.

6.^a No se admittirá proposición alguna que exceda de dos pesetas 10 céntimos, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

7.^a El suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas, en la Diputación Provincial.

8.^a Si contratista se obliga, caso de suprimirse alguno de los impuestos que gravan este artículo, á rebajar del importe acordado la parte proporcional con que en la actualidad está gravada la especie, suya liquidación se practicará por Comisión para descuentar el importe de dicho gravamen del correspondiente librado que haga efectivo.

9.^a Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

Primeras. El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo 1.^º del artículo 5.^º, debe toda subasta anunciarla con treinta días, cuando menor, de antelación, será desde el dia siguiente al en que se publique el anuncio en el Boletín Oficial de la provincia respectiva, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquéllos que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.^º del expresado artículo 5.^º, sólo han de anunciarla en dicho Boletín Oficial; y desde el dia siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el referido dia anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquéllas otras en que, además de en el Boletín Oficial, han de insertarse también en la GACETA DE MADRID, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo 2.^º del artículo 5.^º de esta Instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale el efecto la Corporación contratante para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección General de Administración, para los pliegos que se depositan en dicho Centro directivo.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional previsto para tomar parte en la subasta, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo plieg-

**Diputación Provincial
de Madrid.**

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 6 de Septiembre de 1913, contratar en públicas subastas, que tendrá efecto el dia 8 de Noviembre de 1913, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, Plaza de Santiago, número 2, el suministro de tecino que se considera necesario para los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el año de 1914, y cuyo importe se calcula en 58.940 pesetas 70 céntimos, bajo el siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

1.^a El contratista se obliga á suministrar el tocino que sea necesario, sin limitación alguna de cantidad, obligándose al cumplimiento del caso 12 del artícu-

lo 8.^º de la Instrucción para la contratación de estos servicios.

2.^a Se obliga también á conducir y entregar por su cuenta y riesgo en todos los establecimientos de la Beneficencia provincial los pedidos que se formulen por los señores Directores de los mismos.

3.^a El tecino será del país y su calidad igual á la mejor que de su clase se expida en los establecimientos de esta capital, debiendo tener, por lo menos, tres meses de salazón y en perfecto estado de conservación.

4.^a El tecino será reconocido por el Profesor Veterinario, y si no cuencies las condiciones previstas si juicio de éste y del señor Director del Establecimiento, el contratista presentará en el plazo que le señale la Dirección, otro que las reúna, y de no hacerlo, se adquirirá por cuenta de la fianza, en cantidad igual á la deseada, obligándose el contratista á reponer la fianza en el plazo de diez días, empezándose á contar éstos desde el siguiente al en que se adquiera el género.

5.^a El precio del kilogramo do tocino será el que quede fijado en el remate.

6.^a No se admittirá proposición alguna que exceda de dos pesetas 10 céntimos, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

7.^a El suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas, en la Diputación Provincial.

8.^a Si contratista se obliga, caso de suprimirse alguno de los impuestos que gravan este artículo, á rebajar del importe acordado la parte proporcional con que en la actualidad está gravada la especie, suya liquidación se practicará por Comisión para descuentar el importe de dicho gravamen del correspondiente librado que haga efectivo.

9.^a Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

Primeras. El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo 1.^º del artículo 5.^º, debe toda subasta anunciarla con treinta días, cuando menor, de antelación, será desde el dia siguiente al en que se publique el anuncio en el Boletín Oficial de la provincia respectiva, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquéllos que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.^º del expresado artículo 5.^º, sólo han de anunciarla en dicho Boletín Oficial; y desde el dia siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el referido dia anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquéllas otras en que, además de en el Boletín Oficial, han de insertarse también en la GACETA DE MADRID, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo 2.^º del artículo 5.^º de esta Instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale el efecto la Corporación contratante para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección General de Administración, para los pliegos que se depositan en dicho Centro directivo.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional previsto para tomar parte en la subasta, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo plieg-

go cuyo resguardo respectivo no se ajuste á la preceptuada en el último párrafo del artículo 12 de esta Instrucción.

Tercera. Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá hacer, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estimo necesarias á su derecho, un todas y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el reverso del que contiene y encierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...», (y á continuación el objeto de la misma.)

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario quién recibe el pliego, bajo la firma de ambos, que al pliego se entrega intacto á las circunstancias que para su garantía juegue conveniente cada una de las dos citadas personalidades, consignar, pudiendo ambas, además, hacer constar en el acto de la entrega y recepción del pliego los trámites que tenga por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, quo por lo que en él ha de consignar, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente quo, con arreglo á la ley de este impuesto haya de colocarse en el mencionado recibo certificado. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la sesión correspondiente de la Dirección General de Administración, y en la oficina que al efecto designa las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición quo, con arreglo á las reglas anteriores puedan presentarse, haciendo constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre quo contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, indicando consignar ademas todas aquellas circunstancias quo el presentador exija ó el funcionario que efectúa la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden quo lo corresponda, respecto á los presentados para la subasta á quo se refiere, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo á quo alude el último párrafo de la regla 3.^a

En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden quo haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de quo se trate, en las cifras en que se efectúa la entrega.

Los expresantes reciben se libraran en las Diputaciones Provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe ó el empleado que bajaran veces de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección General de Administración por el Jefe ó el empleado que le sustituya del Negociado en quo radiquen los asuntos de subsitas.

Quinta. Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero po-

drá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expuestas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Sexta. Los pliegos de proposición quo en su caso sean presentados en la Dirección General de Administración serán conservados, en unión con los resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de Valores que al efecto deberá existir en el despacho quo ocupa en la expresada Dirección General, y los quo se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, según conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leges provinciales y municipales de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á quo se refiere el último párrafo de la regla 4.^a de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición, presentando con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo quo aparece y resulta del pliego y resguardo, lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: «Recibí para su custodia el pliego y resguardo á quo se refiere este asiento».

Séptima. Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á quo se refiere este artículo, se librará á quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente quo determina el último párrafo de la regla 4.^a, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas quo reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario quo el particular que la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando en cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público quo dé fe de los detalles y transacciones quo hubiere de contener la certificación á quo se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardados, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de ésta serán exhibidos al Notario.

Octava. Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de subasta y del presente acuerdo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, resguardados de certificación expedida por el funcionario á quo se refiere el último párrafo de la regla 4.^a, y visada por aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprendiendo de los pliegos presentados y resguardos quo les acompañen, fecha de

la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el contrato para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará á los concorrentes al acto si que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compilándose en su caso con lo quo resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ó observaciones quo se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que, efectuado el expediente requerimiento, no se formulen protestas ni observación alguna.

Hicho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas quo se formulen, el Presidente manifestará á continuación quo se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando quo, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna quo interrumpe el acto.

Llegado esto vaso, el referido Presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

Novena. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las quo no se ajusten al modelo, siombrá que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda razonable sobre la pertenencia del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso quo contraiga, sin quo en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste quo está conforme con que se entienda redactada con estricta semejanza al modelo.

Décima. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, quo la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado quo ofrece la doble subasta quo simultáneamente se verifica.

Undécima. La undécima del artículo 17.

Décimocuarta. Hcha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluyendo las quo hubieren sido desechadas, sin más excepción quo les correspondientes á los licitadores quo estén conformes con quo quedan desechadas sus proposiciones, los cuales, por el medio de sus representantes, podrán recogerlos en el acto en los resguardos de depósito correspondientes, entendido todo quo renuncie con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de quo se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección General de Administración; si la subasta fuese celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ó otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

Décimotercera. La décimotercera del artículo 17.

Décimocuarta. La décimocuarta del mismo artículo 17.

Décimoquinta. Si en el mismo caso doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provinciales, tendrá dorso de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades ú que se reabra el artículo 6.^o

En su consecuencia, la Corporación contratante, si tiene conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección General de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer, desde luego, la adjudicación provisional.

10. La fianza provisional pere tomar parte en esta subasta importa 2.047 pesetas tres céntimos.

11. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales, se autorizarán durante las horas de diez a una y de diez a doce en el Negociado de subastas y en la Depositaría de fondos provinciales, respectivamente, hasta el anterior al de la subasta, todos los días hábiles.

12. Luego que reciba en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días presentase el documento que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos ó en la de esta Corporación, el 10 por 100 de tal importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expressa para la provisional, doblando, caso de constituiría en títulos de la Duda del Estado, repone el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

13. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

14. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

15. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

16. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización p. r ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

17. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

18. Si el rematante no prestará la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llene las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificativa, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primer. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto rosque, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oficio.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la difusión que tengan practicado el rematante, que lo será al efecto retención, y si no efecto suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si haga la liquidación de aquellos responcibilidades excede sa de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

19. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas de la primera, con apercibimiento; la segunda, con multa del medio por 100 del importe total del suministro ó de una cuantidad, si esto fuese por más de un ejercicio en el establecimiento donde se cometía la falta, y la tercera, con el 2 por 100 respectivo, siendo rescindido el contrato en caso de nueva falta. Estas correcciones no suponen graduación de penas y no tráns imponerse individualmente según la gravedad de la falta, apreciada discrecionalmente por la Corporación.

De no abonarse las multas en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, la cual, será restituída en el término de diez días, desde la fecha de la notificación, y si aquélla no alcanzase de los demás bienes del contratista.

La resolución tendrá lugar en la forma que la condición 18 determine.

20. Queda prohibido en absoluto la cesión.

21. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escribanos, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, Derechos reales, Contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo, aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real Decreto 6 Instrucción de 21 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 6 de Septiembre de 1913.—El Oficial del Negociado, F. Esteban Díez.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia, sacado á público subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de doceno que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1914 para el consumo en los establecimientos de la Beneficencia provincial, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio do (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: el Vicepresidente, Julio Freire.—El Secretario, S. Viñals.

S—803

Ayuntamiento de la Inmortal ciudad de Zaragoza.

Acordado por este Excmo. Ayuntamiento el arriendo del servicio de limpia pública, se anuncia por el presente edicto la correspondiente subasta, en la que regirán, además de las condiciones generales que prescribe el Real decreto 6 Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales, las especiales contenidas en el pliego que más abajo se inserta.

El acto tendrá lugar simultáneamente en la Dirección General de Administración Local, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Señor Ministro de la Gobernación, y en Zaragoza, en la Casa Consistorial, sita en el número 15 de la plaza de la Libertad, bajo la presidencia del señor Alcalde ó Teniente de Alcalde & Concejal en quien delegue, asistiendo otro Concejal que se designe por el Ayuntamiento y Notario público.

Se celebrará la subasta el día 15 de Noviembre, y hora de las once de la mañana.

Podrán presentarse proposiciones con arreglo al modelo abajo inserto, haciéndolo en papel sellado de la clase unicolor, en pliego cerrado, y durante el plazo de treinta días anteriores al de la subasta, y horas de la 12 ó las trece, ya sea en la Dirección General de Administración Local, ó ya en la Casa Consistorial de este clúster.

Ha de acompañarse á cada proposición la cédula personal corriente y el resguardo del depósito que habrán consignado en la Caja municipal ó en la General de Depósitos, como fianza provisional, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo prescripto en el último párrafo del artículo 12 de la citada instrucción.

Los licitores que sean representados por otra persona deberán también acompañar poder notarial bastanteado á costa del licitador por cualquiera de los dos Letrados asesores de la Corporación municipal D. Pascual Comín ó D. Marcialino Isabal, y en el caso de que las proposiciones se presenten en Madrid, por los Letrados de dicha Corte D. José Alvarez Arranz ó D. Luis Cebilán.

El pliego de condiciones, con arreglo al qual ha de hacerse la adjudicación del servicio es el que á continuación se expresa:

Pliego de condiciones para el arriendo del servicio de limpia pública.

Artículo 1.^o Es objeto del presente arriendo el servicio diario de barriado y recogida de basuras y bárdos de todas las calles y plazas existentes dentro de la población y en el barrio del Arrabal.

Art. 2.^o Antes de proceder al barrido de las calles, deberán regarse de manera conveniente para evitar que se levante polvo, usando el efecto regaderas para vías estrechas y carreolas con rullo para las calles anchas y pasos.

El arrendatario podrá proveerse del agua necesaria de las bocas de riego existentes en la vía pública, pero está responsable de las desperfectos que en ellos causare o causare.

Art. 3.^o Los bárdos de barriados dejarán las basuras en pequeñas montañas junto al bordillo de las aceras, los que serán recogidos inmediatamente por las brigadas destinadas á este objeto.

Art. 4.^o El servicio de limpia se

efectuará en la forma y horas que se determinan en los artículos 424 y 425 de las Ordenanzas municipales.

Art. 5.^o Los parques de carácter público se considerarán de igual carácter que las calles y paseos, a los efectos de la limpieza pública. Respecto a los de carácter privado, el concesionario sólo vendrá obligado a recoger las basuras que en ellos se amontonen.

En los parques y jardines vendrá obligado únicamente a la limpieza de los pascos rodados y a la recogida de basuras que en ellos amontonen.

Finalmente, el contratista tendrá completamente limpios y perfectamente desinfectados los sitios destinados a paradas fijas de coches de todas clases.

Art. 6.^o En los días lluviosos debe procurarse que la limpieza sea lo más escrupulosa posible, y los obreros del barrio ayudarán a quitar el barro de las calles a la brigada municipal, cuando ésta lo requiera, para lo cual facilitará el Ayuntamiento el material necesario.

Art. 7.^o En los días de grandes nevadas, el contratista deberá poner a disposición del Municipio todo el material y personal destinados al servicio de limpieza pública y trabajará dicho personal a las órdenes del funcionario del Excmo. Ayuntamiento que se destine a este objeto.

Art. 8.^o Además de las basuras procedentes del barrido de las calles, el concesionario recogerá las que los vecinos voluntariamente bajaran o entreguen a las horas señaladas para el paso de los carros.

Al objeto de que los vecinos tengan conocimiento del momento preciso en que pasa el carro, éste deberá llevar una campana con la que hará las señales correspondientes.

Art. 9.^o Recogerá también el contratista, además de las basuras ordinarias, las cenizas, escoria, hojas, huesos, cáscaras de ostras y moluscos, cascos de vajilla y cadáveres de los pequeños animales domésticos, procedentes de las habitaciones.

Art. 10. También deberá recoger las basuras de todas las clases, procedentes de los mercados, enarterías, hospitales y demás establecimientos municipales, provinciales y del Estado, siempre que las disposiciones sobre régimen interior de los nombrados establecimientos no se opongan a ello.

Art. 11. El contratista estará relevado de recoger:

A) Las tierras, piedras y arenas procedentes del arreglo del pavimento de las calles y pascos, aperturas de zanjas y demás obras que se ejecuten en la vía pública;

B) Los escombros procedentes de obras públicas o particulares;

C) Los restos, cenizas y escorias, procedentes de los establecimientos industriales.

Art. 12. Los carros de la basura serán de construcción sólida, cubiertos y forrados en su interior con chapa de hierro y llevarán las campanas a que se refiere el artículo 8.^o

Dobrarán lavarse y desinfectarse diariamente mientras lo juzgue necesario el Ayuntamiento y pintarse, por lo menos, una vez al año.

El contratista vendrá obligado a emplear los carros cuyo modelo apruebe el Ayuntamiento.

Art. 13. Qualquiera que sea el modelo de carro que se adopte, la carga no pasará nunca de la parte superior de la caja, salvo al contrario, la carga ha de per-

mitir siempre cerrar el carro con facilidad.

Las tapas deberán abrirse únicamente en el momento preciso de la carga.

Art. 14. Las caballerías destinadas al arrastre serán fuertes, ensazadas con propiedad y bien cuidadas.

Art. 15. El personal que preste los servicios objeto de esta contrata, irá convenientemente uniformado, tanto en días ordinarios como de lluvia.

Los uniformes no ajustarán a los modelos que asuena el Ayuntamiento, previo informe técnico, y los usarán en todos los actos del servicio perfectamente ensazados y limpíos, llevando cada individuo el número de orden que lo corresponda en una placa de metal en sitio visible.

Los conductores de vehículos serán mayores de veintiún años y menores de sesenta, y se prohibe en absoluto el uso de varas para castigo de las caballerías.

Art. 16. El contratista dará cumplimiento a lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, formalizando con sus obreros el contrato de trabajo.

Todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato, se someterán a la Junta local de Reformas Sociales.

Con arreglo a la ley de 30 de Junio de 1900, será el contratista responsable de los accidentes que ocurran a sus operarios con motivo y en el ejercicio del trabajo que realizan en virtud de la presente contrata.

Art. 17. Para los efectos de las denuncias por infracción de las presentes bases, así como por lo prescrito en las Ordenanzas municipales y demás disposiciones de la Alcaldía respecto al servicio de limpieza, se considerarán los empleados del concesionario como Agentes de la Guardia urbana.

Art. 18. Las basuras y toda clase de residuos procedentes del barrido de las calles, y las que bajen los vecinos para ser conducidas por los carros de limpieza, quedarán de propiedad del arrendatario, el cual las depositará en locales apropiados y autorizados por la Junta de Sanidad.

Art. 19. Se prohíbe terminantemente trasbarcar las basuras de un carro a otro en el interior de la ciudad, si no por fuerza mayor.

Art. 20. El arrendatario tendrá el derecho de perseguir a los que recojan basuras en la vía pública durante las horas de servicio, y los Agentes de la Autoridad prestarán su apoyo al contratista siempre que sean requeridos por éste para evitar todo abuso.

No obstante, el Ayuntamiento rechaza toda responsabilidad por los perjuicios que pudieran ocasionarse al arrendatario con tal motivo.

Art. 21. El arrendatario deberá proceder diariamente a la limpieza de los urinarios y kioscos de necesidad que, con carácter público y gratuito existan y se instalen en vías públicas dentro de la población.

Asimismo estará obligado a sostener el personal permanente en las calles y plazas señaladas, con el fin de que siempre estén limpios.

Art. 22. El Ayuntamiento se reserva el derecho de variar o modificar las horas para el servicio de limpieza, siempre que las circunstancias lo exijan, ya en casos de fiesta o ceremonias públicas, ya en caso de enfermedades epidémicas.

Cuando esto ocurra, se avisará al arrendatario con la debida anticipación.

Art. 23. Para el buen régimen y funcionamiento de la presente contrata, se

creará una Comisión mixta presidida por el ejido Alcalde y compuesta de cuatro Concejales de la de Gobernación y dos representantes designados por el concesionario.

Esta Comisión tendrá todas las atribuciones necesarias para el ejercicio de las funciones que en el articulado de esta contrata se le confieren, y en general:

1.^o La inspección y vigilancia de la presente contrata;

2.^o La interpretación de la misma.

Art. 24. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior habrá siempre un señor Concejal que ejercerá las funciones de inspección en los trabajos relacionados con el servicio de limpieza, que se designará con arreglo a un turno semejante entre los que constituyen la Corporación municipal.

Art. 25. Dentro del plazo preventivo para la constitución de las Fuerzas definitivas en el Real decreto 6 Instrucción para la contratación de los servicios provisionales y municipales, deberá el concesionario depositar en las arcas municipales una cantidad igual a la de 10 por 100 de la suma a que asciende el importe del presupuesto anual en concepto de garantía para responder de todas las obligaciones que se le imponen en la presente contrata.

Dicho depósito se harán efectivas, por el procedimiento que dicha Instrucción establece, cuantas cantidades deba satisfacer el contratista al Ayuntamiento, si no lo verifican en los plazos correspondientes.

El concesionario responderá dicho depósito dentro de los ocho días siguientes al en que se le ordenó por la Autoridad municipal.

Art. 26. El día en que comience a regir esta contrata, el concesionario someterá a la Comisión mixta una relación completa y detallada de todo el material móvil y fijo de que consten la explotación y el servicio, con expresiva justificación del precio a que hayan sido adquiridos.

Este inventario, una vez aprobado por la Comisión mixta, surtirá todos los efectos que en virtud del presente contrato sean precisos para la determinación del capital invertido y del precio de los objetos que en él consten.

Durante la vigencia de la contrata se llevarán también a ese inventario todas las altas y bajas del material de todas clases.

Art. 27. Mientras la presente contrata esté vigente, tendrá el concesionario los siguientes derechos:

1.^o El de explotar todas las basuras y demás productos de la limpieza, indicados anteriormente, que quedarán de su propiedad.

2.^o El de organizar su empresa y el personal a la misma afecta, siempre que el servicio se preste en las debidas condiciones.

En caso contrario, vendrá obligado a atender las indicaciones que haga la Comisión mixta.

Art. 28. Sin perjuicio de las obligaciones que resulten de este contrato, tendrá el concesionario los siguientes de carácter general:

1.^o Conservará siempre en perfecto estado todo el material y sustituirá el que a juicio de la Comisión mixta no reúna las condiciones necesarias.

2.^o Cumplirá cuantas disposiciones se le dicten relativas al servicio, aun cuando no estén taxativamente consignadas en este contrato, siempre que lo sean comunicadas por la Alcaldía.

3.^o Asumirá todo género de responsa-

bilidades concesionadas á los servicios objeto de esta contrata, y hará de su cuenta todas las reparaciones, y satisfará todas las indemnizaciones por daños y perjuicios causados con motivo de las operaciones que sus empleados realicen.

Art. 29. El tipo que servirá de base para la subasta, que ha de celebrarse con sujeción al Real Decreto 6 Instrucción de 24 de Enero de 1905, será de 40.000 pesetas, pudiendo ser mejorado en base por los licitadores.

El modelo de proposición contendrá, además de lo prescrito en la Instrucción citada, la obligación de que cada licitador fije qué clase de artefactos usará en el servicio.

Art. 30. Este contrato se estipula por diez años, que se contarán á partir de la fecha en que el contratista empieza á prestar servicio, y si la duración del contrato, el Ayuntamiento y el contratista tratarán de la conveniencia de que el Municipio adquiera ó no los útiles, herramientas y demás artefactos que consten en el inventario á que se refiere el artículo 26.

Art. 31. El pago del arriendo se hará por trimestres vencidos, debiendo presentar el arrendatario dentro de los diez días primeros de cada mes las cuentas al Ingeniero municipal, quien pondrá el conforme, deduciendo del importe de la subvención las multas que se hayan impuesto durante el mes anterior por faltas en el servicio.

Art. 32. La Alcaldía ó el Ayuntamiento, á propuesta de la Comisión mixta, podrán acordar la imposición de multas, cuya cuantía variará entre 25 y 250 pesetas, por incumplimiento de las condiciones del contrato ó desficiente manera de prestar el servicio.

Art. 33. Este contrato se hace á riesgo y ventura, y en su consecuencia, el contratista no podrá pedir modificación alguna en las condiciones del contrato, ni indemnización de ninguna clase por causa de pérdidas, averías ó perjuicios experimentados.

Art. 34. El contrato quedará rescindido:

1º Por concurso, suspensión de pagos ó quiebra del concesionario;

2º Por no dar este principio á los trabajos tres meses después de firmada la escritura pública á que se refiere el artículo 38;

3º Por faltar abiertamente el contratista á las condiciones de este contrato.

En el caso 2º, el contratista perderá la fianza, que quedará de propiedad del Ayuntamiento, y en los casos 1º y 3º perderá todo el material móvil.

La Comisión mixta acordará lo procedente para la ejecución de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Art. 35. En ningún caso y por ningún motivo, mientras no sea firme el acuerdo de rescisión, podrá el contratista dejar de realizar los trabajos contratados dentro de las presentes condiciones.

Si dejare de prestar todos ó cualquiera de los servicios, el Ayuntamiento podrá practicarlos á su costa, empleando los medios de propiedad de aquél, sin otro derecho por parte del contratista que el de percibir un 5 por 100 anual del precio de adquisición del material que se use.

En caso de huelga de los empleados del concesionario, pondrá éste á disposición del señor Alcalde todo el material fijo y móvil que posea, á fin de que no queden interrumpidos los servicios objeto de esta contrata.

Lo dispuesto en este artículo se enten-

derá sin perjuicio de lo previsto para los servicios de limpieza y alumbrado de las poblaciones, en el párrafo 6º y siguientes del artículo 38 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 36. El concesionario podrá subrogar, ceder ó traspasar los derechos que adquiere por la presente contrata á la sociedad ó particular que tenga por conveniente, poniéndole en conocimiento del Ayuntamiento, el cual podrá exigir del contratista actual y de la entidad ó particular que con él trate, cuantos datos e informes estime necesarios para cerciorarse de la suficiente responsabilidad de los concesionarios.

Aceptada por el Ayuntamiento la subrogación, el nuevo contratista adquirirá todos los derechos y contraerá todas las obligaciones que dimanan del presente contrato, como si continuase siendo la misma la personalidad del concesionario.

Art. 37. En caso de concurso, suspensión de pagos ó quiebra del concesionario, la Comisión mixta quedará investida de las más amplias facultades para disponer lo conveniente con el fin de que no queden interrumpidos los servicios que constituyen el objeto de esta contrata.

Art. 38. El presente contrato, una vez haya recibido las aprobaciones necesarias para su oficialización, será elevado á escritura pública, corriendo de cuenta y cargo del concesionario todos los gastos, honorarios e impuestos que con tal motivo se devenguen, incluso los de una primera copia de aquélla, que deberá entregar al Ayuntamiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1º Al empezar el contratista los trabajos se le recomendará el personal que en aquella fecha figure en las brigadas municipales, cuyos individuos reúnan las condiciones físicas necesarias.

2º Toda extracción de basuras y escombros se sujetará á las condiciones que para los fumadores y basureros fija el artículo 429 de las Ordenanzas municipales.

3º Tan pronto el concesionario comunique á la Alcaldía que se halla en disposición de prestar servicio, dará la misma las órdenes oportunas para la completa eficacia de las bases de esta contrata.

La Comisión mixta se constituirá inmediatamente después de firmada la escritura pública del arriendo, procediéndose por el Ayuntamiento y por el concesionario al nombramiento de los individuos que deban componerlo.

La contrata se celebrará con arreglo á la ley de 14 de Febrero de 1907, y por lo tanto, sólo serán admitidas las proposiciones que ofrezcan emplear para los artefactos y toda clase de material móvil necesario en el servicio productos nacionales.

Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

En la segunda subasta ó en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10

por 100 del precio que señale la proposición más económica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones las agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

En todo caso, las proposiciones han de expresar el precio en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los aduanas arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquier otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquier contratos para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concursada ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.

Se consigna á los efectos indicados en el apartado 13 del artículo 8º de la Instrucción de subastas la condición de que, una vez terminado el contrato, se entenderá éste prorrogado hasta que, realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el artículo 29 al objeto de contratar nuevamente, sin que en ella hubiese rematante, se halle la Corporación en las debidas condiciones para obtener excepción reglamentaria.

Y se hace saber que ha transcurrido el plazo de veinte días fijado en la Instrucción, sin haberse producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Zaragoza, 13 de Septiembre de 1913.—
El Alcalde Presidente; P. D. Mariano Calvo.—Por acuerdo de S. E. M. Berdejo.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., habitante en la ... número ... (por sí ó por medio de apoderado en forma), enterado del anuncio publicado con fecha ..., en la GACETA DE MADRID, y de las condiciones que se exigen en el pliego que se acompaña al referido anuncio, se obliga á tomar á su cargo el arriendo del servicio de limpieza pública en Zaragoza, aceptando todas y cada una de las condiciones impuestas, que ha examinado y se compromete á cumplir, ofreciendo realizarlo mediante la entrega que se le hará en la forma prescrita en el pliego, de la suma anual de ... pesetas, y usando en el servicio de referencia los artefactos siguientes:

(Oritense concreta y detalladamente.)
(Fecha.)

(Firma).
S-806

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Junta provincial de Beneficencia de Cádiz.

D. José María Alberti y Ruiz-Tagle,
Licenciado en Derecho y Secretario Admisistrador de la Junta provincial de
Beneficencia de Cádiz.

Acordada por esta Junta provincial la

adjudicación de dotas de 1.375 pesetas para contraer matrimonio ó entrar en Religión ó huérfanos solteros pobres del linaje de D. Esteban Chilton Fantony, se convoca por el presente a las que reunan dichas condiciones, para que en el término de cuarenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, presenten sus instancias en la Secretaría de mi cargo, con sujeción á las reglas siguientes:

1.^a A dichas solicitudes se acompañarán los documentos que acreditan el derecho, principalmente en cuanto se refiere al parentesco con el fundador.

2.^a Dicho parentesco será por entronque directo con el instituidor ó por sucesión, también directa, de otra dotada que estuviese en las mismas condiciones con aquél.

3.^a La cualidad de huérfana sólo se estimará siendo la solicitante menor de edad ó quien falten sus padres ó alguno de ellos, según lo declarado por la Dirección General de Administración en 25 de Enero de 1905.

4.^a Las que hayan presentado solicitudes documentadas en otros años, podrán reproducir sus instancias sin acompañar aquellos documentos, haciendo indicación de la fecha en que los adjudicaron, para que puedan lluevarse á la vista los expedientes, que completarán según las reglas anteriores.

5.^a Todas las aspirantes presentarán lo de soltería y certificados de pobreza y buena conducta.

Cádiz, 27 de Septiembre de 1913.—José María Alberti.—V.^o B., El Gobernador-Presidente.

P—3708

Agencia ejecutiva de la única zona de Nava del Rey.

D. Manuel Alberto Autoraz, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda, en la única zona de Nava del Rey.

Hago saber: En el expediente de apremio que instruye por débitos de Contribución rústica de 1912, del término municipal de la villa de Alaejos, á nombre de D. Manuel Puertas Alonso, de domicilio desconocido, con fecha 27 de Septiembre actual, he acordado proceder al otorgamiento de la escritura de la finca rústica subastada á favor del rematante don Andrés Fernández Puertas, vecino de la villa de Alaejos.

En su virtud, por el presente se cita á D. Manuel Puertas Alonso, ó á quien legítimamente le represente, para que, á los tres días que tenga lugar la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante el Notario que se designe á practicar dicho otorgamiento; bajo apercibimiento que, de no comparecer, se otorgará de oficio y en su rebeldía por esta Agencia al día siguiente sin ninguna otra diligencia.

Y en cumplimiento de lo dispuesto para tales casos por el artículo 142 de la Instrucción y que curta los efectos legales en el procedimiento, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Alaejos, 28 de Septiembre de 1913.—El Agente ejecutivo, Manuel Alberto.—Visito bueno: el Tesorero de Hacienda, Blanco.

F—3707

Agencia ejecutiva de la zona de Olot:

D. José Roca y Peris, Agente ejecutivo Auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Olot.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruye por débitos de contribución á la Hacienda pública por el concepto de Rústica y Urbana correspondiente al primero, segundo y tercer trimestre de 1913 y atrasos, del pueblo de Montagut, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 13 del corriente la siguiente:

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importo total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo».

Relación que se cita.

Francisco Costa, 0,83 pesetas.
Lorenzo Casas (Cordill), 0,86.
Francisco Grabulosa, 0,81.
José Callís, 0,50.
Pedro Pujol y Lorenzo Oliveros, 1,50.
Catalina Punjí, 1,84.
Tomas Abel Arbat, 2,47.
Antonio Badosa, 1,75.
Fernando Basagülas, 1,95.
Pedro Billastre, 3,16.
Juan Bros, 0,89.
Esteban Caballás, 2,20.
Pedro Capilla, 0,83.
Isidro Callís, 1,79.
Juan Carrera, 0,85.
José Comas, 1,57.
José Collalmir, 0,07.
Esteban Domenech, 2,92.
Esteban Ferrarous, 0,83.
Ramón Juncá, 0,40.
José Nasoleda, 1,83.
Gaspard Nogué, 4,85.
Jaimo Pujol Pineda, 1,54.
Pedro Presta, 3,26.
Antonia Salz, 1,14.
Pedro Serra Boloix, 1,20.
Simón Siqués, 0,84.
Julián Terronts, 2,05.
Melitina Vila, 1,71.
Miguel Vila, 1,18.
Francisco Viñeta, 23,31.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que los represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el Boletín Oficial y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Mou-

tagut, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la Plaza de Cataluña, de esta ciudad de Olot.

Dado en Montagut, 6 de Septiembre de 1913.—José Roca. P—3682

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Gijón.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible número 7.875 de pesetas nominales 22.500, en Douda perpetua interior, al 4 por 100, expedido por esta sucursal en 1.^o de Mayo de 1912, á nombre de D. Antonio Muñilla de Tineo y D.^a Amparo Montero de Espinosa, indistintamente, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción primera de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Oviedo, según determinan los artículos 6 y 28 del Reglamento de este Banco, en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá el duplicado del primitivo resguardo, quedando éste anulado, y el Banco exento de toda responsabilidad.

Gijón, 2 de Octubre de 1913.—El Secretario, M. Heras. X—1967

Sociedad minera El Guindo.

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado el pago de un dividendo de 3 por 100 por acción, contra cupón número 26, en concepto de primer dividendo á cuenta de los beneficios del ejercicio corriente.

El importe líquido de pesetas 14,37 por acción, deducidas pesetas 0,63 por los impuestos de utilidades y timbre, se abonará, á partir del día 6 de los corrientes, en la Casa de Banca de los Sres. Aldama y Compañía, Banco Alemán Transatlántico, Banco de Castilla y en el domicilio social, Carrera de San Jerónimo, número 42, segundo.

Madrid, 3 de Octubre de 1913.—El Vicepresidente del Consejo de Administración, Antonio Gabriel Rodríguez.

X—1966